



DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las 18:00 horas del día 07 de Diciembre del 2021, en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, el que suscribe C. Filomeno Sarmiento Torres, en calidad de Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 15 fracción II, 17, 21, 22, 47 fracción IV inciso b), 67, 68, 99 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, procedo a emitir el: **“DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA ADJUDICAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDIQUE A SERVICIOS DE ALIMENTOS”**, que más adelante se señalaran; fundando y motivando este dictamen en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, de la siguiente manera.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El que suscribe, Presidente Municipal señala ser autoridad de elección popular directa para gobernar el Municipio de Cuautlancingo, con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Que el suscribe C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional, está facultado para intervenir en el presente acto, de conformidad a lo invocado en el artículo 105, fracciones I y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91, fracciones III y XLVI, de la Ley Orgánica Municipal

TERCERO. Que la Administración Pública Municipal es la encargada para convertir los objetivos, planes y programas, en acciones y resultados concretos, es por ello que establece como una de sus principales estrategias, una Administración que sea ágil y eficiente, que permita satisfacer las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

CUARTO. Que la prestación de servicio de alimentos es un servicio requerible para llevar a cabo los objetivos derivados de los diversos programas presupuestarios aprobados para el ejercicio 2022.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proceder a un procedimiento de adjudicación deberá contarse con el presupuesto asignado para la contratación, es así que, el H. Ayuntamiento de





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



Cuatlancingo, cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el **Procedimiento de concurso por invitación**.

SEXTO. En virtud de lo anterior, De acuerdo a lo hasta aquí señalado, y en concordancia con los puntos que anteceden, existe la necesidad de efectuar el **Procedimiento de concurso por invitación**, con el fin de dar cabal cumplimiento a las metas y programas establecidos, los cuales se verían afectados o inconclusos, por lo que resulta necesario e indispensable, la emisión de la presente Dictamen de Justificación.

MARCO JURÍDICO

Tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Local, permiten que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, aseguren las condiciones referidas y cumplan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, tal y como a continuación se expresa:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que:

“ . . . **ARTÍCULO 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

. . . **Las adquisiciones**, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. . . .

Por su parte el artículo 108 de la Constitución Política Local dispone lo siguiente:





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



“ . . . ARTÍCULO 108. “Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados...”

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación. . .”.

En tal orden de ideas, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ordena que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Cabe mencionar, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, emana del artículo detallado en el párrafo inmediato anterior y que su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la aplicación de la Ley de la materia corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y el Comité de Adjudicaciones o las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2021-2024

PROC.ADJ/2022/028





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

Tal y como se puede apreciar dicha disposición establece la regla general, y dado que toda regla general tiene su excepción, en la parte final de la disposición citada, queda establecida su excepción al señalar que: “. . . sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras Dependencias y Entidades. . .”.

Consecuentemente, el artículo 3º de la Ley de la materia, establece la competencia y jurisdicción de los Órganos del Gobierno Estatal y Municipal, reconociendo a su vez las atribuciones que la propia Ley le confiere a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece los diversos procedimientos de adjudicación de arrendamientos y servicios al señalar textualmente:

“. . . **ARTÍCULO 15.** La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;**
- III. Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa. . .”.

Los procedimientos de excepción a la Licitación Pública están contemplados en el Título Primero, Capítulo II, Sección Dos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, siendo aplicables para el caso que nos ocupa los artículos 15 fracción II, 17, 21, 22, 47 fracción IV inciso b), 67, 68, 99 y demás relativos aplicables del citado ordenamiento, los cuales a la letra establecen:

“. . . **ARTÍCULO 17.** En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar Contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley...”



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
2021-2024

PROC.ADJ/2022/028





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

“ . . . **ARTÍCULO 21.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.³⁵ En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación...”

“ . . . **ARTÍCULO 22.** La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes **deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción** cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, **deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción,** se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del Contrato. . .”

“ . . . **ARTÍCULO 47.** La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

b) Las adjudicaciones se efectuarán mediante concurso por invitación o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la Secretaría y de los Comités Municipales o de la instancia que determine el Ayuntamiento, según corresponda...”



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

PROC.ADJ/2022/028





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



“ . . . **ARTÍCULO 67.** En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán:

- I. Los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;
- II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;
- III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;
- IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante concurso por invitación;
- V. Los montos mínimos de las operaciones o contratos que la Secretaría o los Comités Municipales deberán adjudicar mediante licitación pública. Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público...”

“ . . . **ARTÍCULO 68.** La aplicación del precepto anterior se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los montos establecidos por los decretos aprobatorios de los respectivos presupuestos de egresos, deberán considerarse sin incluir el impuesto al valor agregado;
- II. Las adjudicaciones deberán considerarse en forma global, con el objeto de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que se establezcan en los respectivos presupuestos de egresos, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente; Se entenderá que existe fraccionamiento cuando los montos autorizados por los oficios de inversión respectivos se ejerzan en dos o más operaciones, lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría o el Comité Municipal pueda desarrollar más de un procedimiento de adjudicación sobre las partes remanentes de los montos adjudicados.





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



III. En los casos de arrendamientos y de prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de una mensualidad corresponda a un doceavo de los límites señalados; pero si no existieren mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación; y

IV. Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio, y en función de la inversión total autorizada a las dependencias o entidades, respectivamente.

“ . . . **ARTÍCULO 99.** El concurso por Invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada y un delegado de la Secretaría de la Función Pública o el Comisario del Comité Municipal en su caso;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;

VI. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad a cuyo cargo se haya realizado aquél; y

VII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.”
En concordancia a lo antes referido y de conformidad con los artículos mencionados de la Ley de la Materia, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las disposiciones de la Materia





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



prevén que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la Adquisición de obra se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública; no obstante lo anterior, toda vez que, se trata de adquisición, se realizará el Procedimiento de concurso por invitación para la contratación de prestación de servicios de alimentos.

Lo anterior tiene sustento, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 cuarto párrafo, como la Constitución Política local, en el párrafo tercero del numeral 108, donde se contemplan que los procedimientos de licitación pública, se puedan exceptuar a través de mecanismos que aseguren las condiciones referidas y cumplan los extremos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, y honradez.

Respecto del Marco Jurídico aplicable a las Adquisiciones, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 15 y demás que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por último, y por lo que respecta al Marco Jurídico aplicable a los Procedimientos de Excepción, y en particular al Procedimiento de concurso por invitación, son de observarse y se observan las disposiciones contenidas en los artículos 17, 21, 22, 47 fracción IV inciso b), 67, 68, 96, 97, 99 y las demás aplicables de la Ley de la Materia.

JUSTIFICACIÓN

Un Gobierno eficaz, eficiente y transparente en la búsqueda de la mejora continua nuestra administración tiene que ser honesta y profesional, con la cual la gestión municipal alcanza su verdadera naturaleza de servicio público lo cual significa otorgar buenos resultados. Por ende, se requiere de prestación de servicio de alimentos preparados.

Toda vez que, el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, se encuentra facultado para llevar a cabo el desarrollo y realización de todo tipo de acciones que permitan contribuir a eficientar su operación y conservación, es entonces que resulta idóneo contar con un especialista que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, humanos, financieros y demás necesarios, para llevar a cabo la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LOS DISTINTOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, por lo que se ha optado por llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación Concurso por Invitación, para poder adjudicar a la Persona Física o Moral cuyas condiciones económicas resultan benéficas para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, y de la que se obtendría la maximización de La





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



prestación de servicios de alimentos; situación que se corroborará en los currículums, verificándose en su contenido.

Que el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, cuenta con el presupuesto asignado para la adquisición respectiva, es así que, se tienen recursos suficientes para llevar a cabo el Procedimiento de Adjudicación Concurso por Invitación.

FUNDAMENTACIÓN.

Sirven de fundamento al presente Dictamen las disposiciones contenidas en el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 1, 2, 3, 15 fracción II, 17, 21, 22, 47 fracción IV fracción b), 99 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

MOTIVACIÓN.

Es procedente realizar la contratación por la adquisición referidos en el Capítulo de Antecedentes del presente Instrumento, mediante el Procedimiento de Adjudicación Concurso por Invitación, en virtud de que, resulta ser un servicio necesario para los diversos para realizar los diversos eventos del H. Ayuntamiento. Y dado que se acreditan las razones para así adjudicar el Contrato en atención a que se cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 22 de la Ley de la Materia, aspectos a ser justificados, para cuyo cumplimiento se procede a exponer lo siguiente:

PRIMERO. Una vez expuesta la motivación y fundamentación del Procedimiento de Adjudicación Concurso por Invitación, procedemos a dar cumplimiento a la exposición de los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez:

ECONOMÍA

En el caso que nos ocupa, se obra en estrictos términos de Economía, en virtud de que con la elección del Procedimiento de Adjudicación Concurso por Invitación, se evitará un costo adicional para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, así mismo se realizará una comparación con diversos proveedores con experiencia en la materia, lo anterior evitará que se ponga en riesgo la economía del Municipio, de igual manera se busca cumplir con la racionalidad y austeridad de los recursos destinados, así como, otorgar condiciones benéficas para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, mismas que se encuentran dentro del techo presupuestal disponible para la **prestación de servicios**



PROC.ADJ/2022/028





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



de alimentos preparados para los distintos eventos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022.

GOBIERNO MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO 2021-2024
COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

EFICIENCIA y EFICACIA

Con la finalidad de brindar una atención de calidad en los eventos del H. Ayuntamiento, con el consumo de alimentos saludables, y que a su vez garantice la construcción de buenas relaciones en un ambiente positivo y servicial, se ha buscado una solución que colma en cabalidad nuestro objetivo, también es a la vez la que cumple con un manejo sano de los recursos financieros, y por ende los recursos utilizados son los menos para obtener la mayor cantidad de resultados; por otra parte al cerciorarse de que se requiere contratar a un Persona Física o Moral especialista en prestación de servicios de alimentos, nos garantiza que se cubrirán eficaz y eficientemente con el objeto del presente dictamen, toda vez que, se buscará que la propuesta ganadora tenga y demuestre la experiencia, prestigio y profesionalismo; contando con gran infraestructura, equipo humano y técnico calificado para cubrir necesidades de contratación.

IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ

En el presente caso se actúa en términos de imparcialidad y honradez, toda vez que, se identificará a la persona física o moral que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como cuenta con los recursos técnicos, humanos, financieros y demás que sean necesarios, para la prestación de servicios de alimentos solicitado, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de la Materia, razón por la cual se ha actuado con el más estricto apego a Derecho durante la totalidad del desarrollo del trámite de selección de Procedimiento de Adjudicación, por los motivos y razones expresados en el presente Dictamen, ya que dicho procedimiento se encuentra previsto en la Ley aludida y en el presente caso se acreditan cada una de los supuestos para excepcionar la Licitación Pública.

SEGUNDO. Con el presente dictamen se da cumplimiento al artículo 22 de la Ley de la materia, en virtud de que con anterioridad se acreditaron los criterios requeridos, constando por escrito; siendo, por lo tanto, firmado por los suscritos como titulares responsables de la adjudicación aludida.

TERCERO. Que la selección del Procedimiento de Adjudicación Concurso por Invitación, como procedimiento de excepción a la Licitación Pública, se encuentra fundada y motivada, en atención a las circunstancias especiales que concurren en el presente caso, tal y como se ha hecho mención en el cuerpo del presente Dictamen, el cual se encuentra en estricto apego a la Ley de la Materia. **La presente adjudicación se encuentra bajo los umbrales de lo establecido por los artículos 67, 68 y 99, en correlación con el artículo 49 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, a fin de que el**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

PROC.ADJ/2022/028





DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO POR INVITACIÓN, A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIALISTA EN SERVICIO DE ALIMENTOS. (DICTA/PRE/2022/028)



suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, contrate a una persona Física o Moral que cuente con la experiencia en prestación de servicios de alimentos, así mismo, que cuente con los requisitos técnicos, humanos, especializados y demás necesarios para llevar a cabo a contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente llevar a cabo un procedimiento de excepción a la Licitación Pública, específicamente el de Concurso por Invitación, teniendo como objetivo contratar los **SERVICIOS DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LOS DISTINTOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** ya que se trata de un servicio necesario para llevar a cabo los diversos eventos programados por el municipio, así mismo, se buscarán las mejores condiciones de precio y calidad para el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, lo anterior tiene sustento al analizar todos y cada uno de los puntos referidos en el apartado relativo a los ANTECEDENTES del presente Dictamen y además por ser un procedimiento contemplado en la Ley de la materia; Se considera indispensable contratar la **prestación de servicios de alimentos preparados para los distintos eventos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022**, y por lo cual deberá suscribirse el Contrato respectivo, durante el cual se llevará a cabo la ejecución del mismo.

SEGUNDO. Es procedente que el suscrito C. Filomeno Sarmiento Torres, en calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, emita el presente **DICTAMEN JUSTIFICANDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA LOS DISTINTOS EVENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, EJERCICIO FISCAL 2022**, que tengan por objeto satisfacer las demandas en cuestión en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, realizando de igual manera, en base al fundamento jurídico previamente establecido, el procedimiento correspondiente a fin de celebrar el respectivo **CONTRATO.**

CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 07 DE DICIEMBRE DEL 2021.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2021-2024

C. FILOMENO SARMIENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

